

LIBRO SEPTUAGESIMO-OCTAVO.

Desde la bula de Alejandro VII en el año 1656, hasta la eleccion de Clemente IX en el de 1667.

DESDE la constitucion de Alejandro VII, los jansenistas, despues de haber sostenido en tantos escritos que la doctrina condenada en las cinco proposiciones no era la de Jansenio, conocieron, á lo menos por algun tiempo, que no podia sostenerse esta paradoja; pero al momento hallaron otro ridiculo efugio en su ficticia distincion del hecho y del derecho. Obligados á convenir en que la Iglesia habia creido ver la doctrina de las cinco proposiciones en el libro de Jansenio, sostuvieron que se habia engañado acerca de esta especie de hecho, y que no es infalible cuando juzga del sentido de un libro, porque decidiendo sobre los hechos puede errar.

La tésis general de los jansenistas era que, escepto en los hechos inmediatamente revelados por Dios en la Escritura ó en la tradicion, la Iglesia puede engañarse respecto de todos los demas; que sostener la infalibilidad de la Iglesia en punto á hechos no revelados, es trastornar la naturaleza de la fé divina y confundirla con la fé humana, atribuyendo á los hombres una infalibilidad que solamente conviene á Dios; pero á esto se les contesta que sostener que la Iglesia puede engañarse en los hechos dogmáticos, es destruir toda la tradicion, que es el fundamento de la fé, porque la

tradicion consiste únicamente en el conjunto de esta clase de hechos, á saber, que tal y tal santo Padre en cada siglo pensó de este ó de aquel modo sobre tal punto de doctrina, por ejemplo, acerca de la presencia real. A esto está reducido todo el misterio de la inseparabilidad del hecho y del derecho, este problema tan famoso en las disputas jansenisticas, acerca del cual hasta los mismos jansenistas han estado divididos y que parece no haber sido comprendido muy bien por muchos de los que le han atacado. Lo que en la cuestion del jansenismo debe entenderse por inseparabilidad del derecho y del hecho, no es otra cosa que lo que siempre han dicho y sostenido hasta los mismos jansenistas en un asunto muy parecido, cual es el hecho de San Agustin. Pocas palabras nos bastarán para esplicarlo.

La Iglesia romana propuso antiguamente, como de fé, ciertos articulos que contenian su doctrina acerca de la gracia contra los pelagianos, y declaró, por boca del Papa San Celestino, que aquella doctrina es la misma que sostuvo San Agustin en sus obras contra aquellos hereges (1). Hé ahí un derecho y un hecho, ó lo que se empeñan en llamar un he-

(1) Conc. Araus. II. Capitul. Coelest.

cho, bien señalados y distinguidos uno de otro. Tales articulos contienen la doctrina de la Iglesia: este es el punto de derecho. La doctrina contenida en estos articulos es la misma que enseña San Agustin: este es el punto de hecho. Però ambos á dos están unidos en esta proposicion: tales y tales articulos de San Agustin contienen la doctrina de la Iglesia. Ahora bien. En virtud de la declaracion de los Papas, el derecho y el hecho, segun los partidarios de Jansenio, están de tal modo unidos entre sí, que no pueden separarse. «Es indudable, dicen por boca de Arnaldo (1), que aprobando la Iglesia la doctrina de San Agustin, no se engañó en la inteligencia del sentido de este santo Padre. Ahora bien; supuesto este hecho no disputado, á saber, que la Iglesia entendió bien la doctrina de San Agustin y que la aprobó, la doctrina de este Santo se halla inseparablemente unida con la de la Iglesia, de tal manera que ahora es lo mismo juzgar si una opinion es ó no es de San Agustin, que juzgar si es verdadera ó falsa, ortodoxa ó errónea.»

Si la inseparabilidad del derecho y del hecho es de este modo claramente establecida por los jansenistas en favor de la doctrina de San Agustin, por el mismo razonamiento queda establecida con igual solidez contra la doctrina de Jansenio, porque no tiene duda que la Iglesia comprendió tan perfectamente el sentido de Jansenio como el de San Agustin. Ninguna razon hay á favor ó contra el uno, que del mismo modo no favorezca ó no se oponga al otro. Supuesto, pues, el hecho indubitable de que la Iglesia entendió bien la doctrina de Jansenio, y que la condenó, la doctrina de este obispo es necesariamente opuesta á la Iglesia, de modo que ya es lo mismo juzgar si una opinion es ó no de Jansenio, que juzgar si es falsa ó verdadera, errónea ú ortodoxa. ¿Puede la Iglesia decidir mas seguramente de

(1) Refut. del P. Annat. p. 6 etc.

la conformidad de su doctrina con la del santo obispo de Hipona, que de su oposicion con la del obispo de Iprés? Empeñarse en esto seria trastornar todos los principios de la lógica y de la fé.

Bien lo conoció el mismo Arnaldo. «Hay ciertos hechos, dice generalmente (1), de que se infiere sin ninguna especie de duda la verdad de una doctrina, y son los que contienen la tradicion de la Iglesia. Por ejemplo, de que los Santos Padres enseñasen unánimemente una doctrina como de fé, se sigue que esta doctrina es de fé. Asi, es claro (continúa) que siendo infalible la Iglesia en la decision de los dogmas, lo es tambien en la decision de aquella clase de hechos que se siguen necesariamente de los dogmas, y que son los medios necesarios por los cuales llega al conocimiento de las verdades de fé.» En efecto, la inseparabilidad del derecho y del hecho, segun debe entenderse ahora, se verifica siempre que la Iglesia reúne estas dos cosas; porque si pudo engañarse acerca del sentido de Jansenio ó de San Agustin en la materia de la gracia, pudo tambien dejar de comprender el sentido del mismo Santo Padre y el de todos los demas sobre la presencia real, sobre la divinidad de Jesucristo, sobre la Trinidad y sobre todos nuestros misterios. Por consiguiente no podria asegurarnos la tradicion de ningun dogma impugnado por los hereges, y todas las verdades cristianas quedarian en un estado de duda é incertidumbre, incompatible con la firmeza de la fé.

La Iglesia, no solo proscribió en todos los siglos los falsos dogmas de los hereges, sino que condenó tambien sus libros, y exigió una sumision absoluta é ilimitada á sus censuras, sia separar el sentido de los libros condenados de las heregias que anatematizaba. Asi, en el concilio de Nicea se obligó á Eusebio de Nicomedia y á Teognis de Nicea á suscribir la

(1) Arn. ibid.

condenacion de Arrio en el sentido de este herejia, que ellos pretendian no se entendia bien. Asi, el concilio de Éfeso condenó los escritos de Nestorio como manifiestamente contrarios á la fé de la Iglesia; y Juan de Antioquia, con una multitud de obispos orientales que tenian por ortodoxo el sentido de aquel prelado, no fué recibido á la comunión católica hasta que suscribió á dicha condenacion. Asi, en el concilio de Calcedonia se obligó tambien á Teodoro á anatematizar á Nestorio, á su doctrina y á sus defensores. Asi, el patriarca Juan II de Constantinopla no fué admitido á la comunión de la Iglesia romana hasta que firmó el formulario del Papa Hormisdas, y anatematizó á Acacio y á todos sus predecesores hereges. Asi, el quinto concilio general condenó los escritos de Teodoro de Mopsuesta, del célebre Teodoro, obispo de Ciró, y de Ibas, obispo de Edesa, y anatematizó á los que no quisiesen condenarlos. Asi, el concilio de Letran, en tiempo del santo Papa Martino I, condenó á todos los que no detestasen con el corazón y la boca á Teodoro de Farán, á Ciró de Alejandría y á Sergio de Constantinopla, con sus escritos heréticos. Asi, la bula de Martino V, aprobada por el concilio de Constanza, mandó á todos los obispos que tratasen como hereges á los que tuviesen la presunción de defender los libros ó las personas de Wicel, de Juan Hus y de Gerónimo de Praga. Por último, así está bien comprobado que la Iglesia creyó siempre que tenia derecho para condenar los errores, no solo en un sentido vago, sino segun el sentido propio de los escritos en que se contienen. ¿Y no es absolutamente necesario que tenga este derecho para desempeñar sus funciones? Está encargada de la enseñanza de los fieles, y lo está de apacantar el rebaño de Jesucristo; por tanto es necesario que enseñe sin ningun peligro de error, que lleve el rebaño á los pastos saludables y le desvíe de los venenosos. Pero ¿cómo ha de cumplir estas obligaciones, si no distingue el veneno del alimento sano, ó los libros buenos de

los malos, y si no conoce infaliblemente el sentido propio de un libro herético para prohibir su lectura á los fieles? De otro modo, podría condenar un libro bueno, ó autorizar uno malo; y así, oyendo los fieles á la Iglesia, como lo manda Jesucristo, caerian en error, y la verdadera fé seria una herencia de la indocilidad. ¿Podrá darse una impiedad mas absurda, ó un absurdo mas impio y pernicioso?

Por lo demás, establecidos estos principios cuya aplicacion no se hará esperar, recordaremos que por el sentido de Jansenio no se entiende el sentido que él se fijó dentro de sí mismo al componer su libro, sino el que se presenta naturalmente al entendimiento de sus lectores, el que resulta de la significacion común de los términos de que se vale, y del contexto de la obra que compuso. A este sentido se le da el nombre de sentido del autor, porque no es de presumir que un autor se explique de modo que de á entender lo contrario de lo que piensa. Pero si se propuso ó no este sentido, es un hecho personal de que no juzga la Iglesia, y en efecto no decidió acerca de él. No se procede, pues, contra la persona de Jansenio, y mucho menos se le juzga formalmente herege. Puede muy bien haber seguido la doctrina que condenó la Iglesia en su libro, y con todo eso no ser reo de herejia; no solo porque pudo haber errado de buena fé, sino tambien porque su pluma pudo explicar mal su pensamiento. Asi, dejando á un lado la persona de Jansenio, el problema del hecho, tan misterioso en la apariencia, se reduce á saber si el testo de su libro, en su sentido natural y literal, expresa las mismas herejias que las cinco proposiciones condenadas por la Iglesia.

La bula en que Alejandro VII decidia esta cuestion y confirmaba la decision de Inocencio X sobre el mismo punto, se presentó el 14 de marzo de 1657 á la Asamblea del clero; pero se retardó la deliberacion hasta el 17 para llamar á los obispos que, aunque no eran

de la Asamblea, se hallaban en Paris. Acudieron todos, y habiendo aceptado la bula con sumision, se acordó que se publicase en la forma ordinaria, y se ejecutase en todas las diócesis por orden de los obispos. Como disponia que se observase la constitucion de Inocencio segun la interpretacion dada por el Papa Alejandro, á saber: que las cinco proposiciones son de Jansenio, y que se condenó su doctrina en el sentido que Jansenio enseña, declaró la Asamblea que se procederia, segun el rigor de estas dos bulas, contra los que se opusiesen á esta determinacion y contra los que profesasen la doctrina condenada. Para mejor asegurar la ejecucion de los decretos apostólicos, se dispuso una fórmula de fé que debia añadirse á la nueva constitucion y se exhortó á los prelados á que cada uno en su diócesis hiciese que fuese firmada en el espacio de un mes (1). Estaba concebida en estos términos: «Me someto sinceramente á la constitucion del Papa Inocencio X, de 31 de mayo de 1653, segun su verdadero sentido, el cual ha sido determinado por la constitucion de nuestro Santísimo Padre Alejandro VII, de 16 de octubre de 1656. Confieso que estoy obligado en conciencia á obedecer estas constituciones, y condeno con el corazón y con la boca la doctrina de las cinco proposiciones de Cornelio Jansenio contenida en su libro intitulado *Augustinus*, y condenada por estos dos Papas y por los obispos, la cual no es la de San Agustin, explicada mal por Jansenio, contra el verdadero sentido de este santo doctor.»

No se cumplió la deliberacion del clero con la debida prontitud; porque luego que se publicó la nueva constitucion en las varias diócesis, y se oyó hablar de formulario y de suscripcion, repitieron por todas partes los secueles de las novedades proscriptas, á ejemplo de sus gefes, que sometiéndose á las constituciones apostólicas por lo respectivo á la decision

de los dogmas de fé, no podia obligárseles, contra su propio conocimiento y el dictamen de su conciencia, á confesar que se hallaba una doctrina herética en los escritos de un sabio y piadoso obispo que habia muerto en la comunión de la Iglesia; y que esta era una cuestion de hecho, que ella no podia obligar á creer porque no tenia autoridad para decidirla infaliblemente. Uno de los primeros escritos que se publicaron sobre este punto fué el *Caso de conciencia* propuesto por uno que se intitulaba doctor, y luego se supo ser el inagotable Arnaldo. Preguntaba si habiendo estado persuadido hasta entonces de que las cinco proposiciones no existen en el libro de Jansenio, ni fueron condenadas en su sentido, estaba obligado á variar de opinion y á creer ya lo contrario. «No se me señalan (añadia) los pasajes del libro en que están las proposiciones, y solo se condena el sentido de Jansenio sin decir cuál es este. Asi las razones que le hacen creer que Jansenio no piensa de distinto modo que San Agustin sobre esta materia, le parecen tan evidentes como siempre. Sobre todo (concluye), es esta una cuestion de hecho, acerca de la cual no cree que un teólogo esté obligado á abandonar sus propios conocimientos y no fiarse de lo que vé por sus propios ojos, sabiendo además que nunca fué canónico el examen del libro de que se trata.»

El *Caso de conciencia* se dirigió, entre otros prelados, á Mr. Pavillon, obispo de Alet, que aun no pertenecia al partido jansenístico, como veremos por su respuesta. «Considerando todo en presencia de Dios (respondió), somos de parecer que aquellos á quienes se proponga que firmen la nueva constitucion, no solo pueden hacerlo en conciencia, sino que deben, aunque hasta ahora hayan creído lo contrario de lo que contiene. Están igualmente obligados á someterse á la declaracion del Papa, porque en las cosas que se disputan entre los católicos debemos seguir las luces y las decisiones del Sumo Pontífice, á quien corres-

(1) Act. del cler. ann. 1657.

ponde decidir cuando la Iglesia no está reunida en concilio; siendo cierto que su autoridad debe ser superior á todas nuestras opiniones y juicios particulares; y aunque se conozca la gran diferencia que hay entre decidir una cuestion de hecho y otra de derecho, no obstante, se puede decir que esta cuestion de hecho está tan unida con la de derecho, que en esta ocasion parece peligroso separarlas. Se trata de saber si las cinco proposiciones están sacadas del libro de Jansenio, esto es, si hay en este autor tales proposiciones, cuando no en los mismos términos, á lo menos en otros equivalentes, y si el sentido de este mismo autor es el verdadero sentido de San Agustin. Como para esto se necesita discurso, y ha habido variedad de opiniones sobre este punto entre los católicos, hay razon para creer que la cosa no está tan clara que no deje ninguna duda. Por tanto, somos de parecer que es justo someterse á la decision del Papa, y que en vista de una decision tan solemne y tan terminante como la de la bula, habria motivo para separar de la comunión de la Iglesia á los que no quisiesen sujetarse á ella. En cuanto al formulario, del cual dicen que no contiene en sustancia mas que lo que espresa la bula, parece que tambien se debe admitir y firmar cuando se presente. Y aunque en él se dice que la suscripcion es, no solo por la paz de la Iglesia, sino porque obliga en conciencia, no se debe poner dificultad en esto, aunque no lo explique la constitucion, pues efectivamente la razon por qué nos sujetamos á ella, es una razon de conciencia, y creemos estar obligados á obedecer á la Cabeza de la Iglesia.

Lejos de ceder el doctor al dictámen del obispo, publicó, con el título de *Reflexiones*, los motivos que le impedían conformarse con él. La máxima fundamental de todos sus discursos es que cada persona, y sobre todo un doctor que tiene algun discernimiento de lo que pasa dentro de sí mismo, es el primero, ó por mejor decir el único juez entre los hom-

bres, de las cosas que le parecen evidentes. De donde inferia, que en aquella ocasion no estaba obligado á sujetar su juicio al del Sumo Pontífice, porque le parecia evidente lo contrario. Fundaba su máxima en este pasage de San Pablo: *Ninguno conoce lo que hay en el hombre, sino el espíritu del hombre* (1). Se procuró manifestarle su sofisma, en el cual hay una ambigüedad ó un sentido doble que está saltando á los ojos: uno, que solo puede cada particular juzgar, entre los hombres, si una cosa le parece evidente; y otro, que solo cada particular, ó á lo menos cada doctor, puede juzgar si lo que le parece evidente es así en efecto, ó si no es mas que una evidencia aparente. Tomada la proposicion en el primer sentido, nada tiene que ver en la presente cuestion, en la que no se pregunta si lo contrario del hecho de Jansenio parece evidente á su defensor, sino si lo es en efecto; y este es el sentido del texto de San Pablo, el cual significa sencillamente, que solo el espíritu de cada hombre conoce los actos que forma en su interior, en cuanto á su existencia, pero no en cuanto á sus cualidades. Un hombre, por ejemplo, tiene evidencia de que hace un acto de contricion; pero no le es evidente que esta contricion tenga las cualidades que se requieren para reconciliarle con Dios. Así era evidente al doctor Arnaldo, que formaba un juicio favorable al libro de Jansenio, si le formaba en efecto; pero no le era evidente que este juicio fuese verdadero.

Si defiende que tiene evidencia de la verdad de su juicio (que es el segundo sentido de su proposicion sofística) nada dirá que no hayan dicho Lutero y Calvino para no sujetarse al concilio de Trento; nada que no eche por tierra todas las decisiones de los concilios y de los Papas; nada que no abra la puerta á todos los cismas y á todas las heregias; sin que sea posible terminar ninguna disputa en la Iglesia

(1) II, ad Cor. c. 2, v. 11.

por el camino de la autoridad que Dios estableció en ella como único eficaz. Los que están en un error, suelen estarlo comunmente porque creen evidente y cierto lo que no lo es: de donde se infiere con claridad, que si cada particular fuese juez legitimo para discernir la verdadera evidencia de la que solo es aparente, no estarian obligados los hereges y cismáticos á ceder á la Iglesia contra lo que les pareciera evidente, ó por mejor decir, no habria cismáticos ni hereges, porque nadie puede serlo, si nadie está obligado á oír á la Iglesia contra lo que á él le parece evidente.

Tan poca impresion hicieron al doctor Arnaldo todos estos principios, como el dictámen del obispo de Alet, el cual, á pesar de la réplica del doctor, persistió todavia mas de cuatro años en su opinion. Habiéndose encontrado mucho tiempo despues este prelado con el famoso reformador de la Trapa, le alabó mucho por haberse sujetado á las decisiones de la Santa Sede, y le exhortó con eficacia á no dar oídos á cuanto pudiesen decirle para hacerle variar de opinion. «Todo cristiano (le dijo espresamente sobre este punto) está obligado á seguir los decretos y las declaraciones de la Iglesia. Es necesario permanecer firme y morir en este convencimiento. Las razones contrarias no merecen ser oídas (1)». Este obispo mudó luego de dictámen de un modo singular y extraordinario, y protestó que lo habia hecho despues de muchas oraciones y de un estudio mas profundo que antes; pero el abad de la Trapa atribuyó esta mudanza á otras razones. «Sé, dice (2), que ha variado; pero sé tambien de qué destreza y artificios se han valido, y cuántas diligencias se han practicado para conseguirlo». Estas palabras dan bastante á entender que la mudanza del obispo de Alet, cualesquiera que fuesen su piedad y todas sus

cualidades episcopales, no procedió del estudio y de la oracion, sino de otra causa.

El día 19 de enero de 1657 resolvió el senado de Venecia, por una pluralidad de ciento diez y seis votos contra cincuenta y tres, que volviesen á ser admitidos los jesuitas. Cuando salieron se les dijo que no volverian á entrar fácilmente; y por espacio de mas de cincuenta años se les cumplió la palabra. Al fin hizo el tiempo lo que no habian podido hacer el Papa Paulo V y el rey Enrique el Grande. No vivia ya Fra-Paolo, y la Compañía tenia amigos entre los senadores honrados. Cedió la república á las súplicas de Alejandro VII, que la habia servido últimamente dándole auxilios contra los turcos. Fueron restablecidos en ella los jesuitas; pero no recobraron la consideracion que antes tenian y estuvieron despues sin crédito, con gran contentamiento de otros muchos religiosos, dice un escritor que todo lo habia observado con sus propios ojos (1), porque la regularidad de los jesuitas hacia que el desorden en que los otros vivian pareciese mayor á los ojos del público; pero lejos de resultar de ahí mal alguno á la Compañía, la provincia de Venecia fué siempre despues la mas floreciente que tuvieron los jesuitas en Italia.

En el mismo año condenó el Papa Alejandro la carta de Arnaldo escrita á una persona de distincion; la del mismo autor á un duque y par, las Cartas Provinciales, y algunas otras obras publicadas por los partidarios de las nuevas doctrinas. Enemigo del error, y no de las personas, condenó dos años despues un libro compuesto por el jesuita Pirot, con el título de *Apología de los casuistas contra las calumnias de los jansenistas*. Mejor le hubiera convenido el título de *Apología de Pascal* y de sus imputaciones, pues el imprudente autor se habia propuesto justificar hasta las decisiones mas reprehensibles. La mayor parte de sus

(1) *Cart. del Ab. de Rance al Ab. de Tillemont.*

(2) *Ib.*

(1) Amel, *Hist. del gob. de Ven.* p. 281.

compañeros de hábito se habian opuesto á la publicacion de la obra, la cual fué inmediatamente reprobada por los superiores de su autor. (1658). Quisieron no obstante los párrocos de Paris delatarla al parlamento; pero el rey les prohibió llevar este asunto eclesiástico á un tribunal secular. Fué, pues, necesario contentarse con acudir á la Sorbona y á los vicarios generales del cardenal de Retz, preso á la sazón como reo de Estado; y aun los párrocos tuvieron la humillacion de que suprimiese una de sus Memorias el Consejo de Estado, tratándola de libelo que contenia muchos discursos supuestos y aserciones contrarias á la verdad. Despues fué censurada en Roma la sumaria de su delacion. Sin embargo, condenó entretanto la Sorbona tres proposiciones del libro delatado, acerca de la simonia y de ciertos contratos usurarios. Los vicarios generales de Paris condenaron un número mucho mayor, despues de lo cual se publicaron en todas las provincias del reino edictos pastorales en que es digno de notarse que la mayor parte de los prelados mas opuestos á Jansenio se declararon con un vigor muy particular contra la apología de los malos casuistas. Así los secuaces y los fautores de la nueva doctrina no tuvieron ni aun la ventaja de ganar por parte de la moral el honor que habian perdido por parte de la fé. El mismo Papa, informado del alboroto que causaba en Francia este mal libro, le condenó en 24 de agosto de 1659, y los jesuitas manifestaron unánimemente la mas perfecta sumision al decreto pontificio. Fué este uno de los mayores triunfos de Port-Royal contra la Compañía; pero la conducta de esta, sometiendo á dicho decreto, fué una solemne reprobacion de la de los Port-royalistas.

Durante estas discusiones y agitaciones, la Congregacion pacífica de San Vicente de Paul emprendió, aunque apenas estaba formada, llevar su celo hasta el seno de la infidelidad y de la barbarie, á la grande isla de San Lorenzo ó de Madagascar, situada á la otra

parte del vasto continente de África, bajo el ardiente clima del Mediodia (1). La intemperie del clima, ó el trabajo escésivo, acabó con siete misioneros en muy pocos años. Las tempestades alejaron de allí á otros once ó doce, sin que el santo fundador, que no dejaba piedra por mover para perfeccionar esta grande obra, desmayase jamás. «La Iglesia (respondia á algunos falsos sábios que desaprobaban su perseverancia), la Iglesia fué establecida con la muerte del Hijo de Dios, y consolidada con la de los Apóstoles y de los primeros Pontífices. La sangre de los mártires fué la semilla del cristianismo, y siempre probó el Señor con adversidades á los que destinaba para el cumplimiento de sus grandes designios. Ya ha llegado el tiempo, y lo manifiesta mas que nunca su divina bondad, en que quiere que sea conocido su nombre, y que se establezca en todas las naciones el reino de su Hijo.» Uno solo de estos misioneros, el infatigable y piadoso P. Bourdaisé, además de una infinidad de niños, á quienes abrió el cielo por medio del bautismo, convirtió á muchos príncipes, é instruyó en la Religión cristiana y logró que la abrazasen seiscientas personas entre unos isleños de tan depravadas costumbres, que los hijos aprendian de sus mismos padres á perder la inocencia antes de tener uso de razon. Pero como esta corrupcion procedia principalmente de su grosería é ignorancia, y aquellos pueblos, naturalmente dóciles, mostraban muchos deseos de instruirse, habia motivo para no desconfiar de su conversion. En efecto, empezaba á corresponder la abundancia de la cosecha al impróbo trabajo que la habia precedido cuando la ruina de la colonia francesa de Madagascar produjo la de esta mision.

Las montañas de Escocia y las islas Hébridas y Orcadas estaban casi tan destituidas de los auxilios de la Religión, como el centro de la infidelidad y de la barbarie. Habiendo sido arroja-

(1) Vid. de S. Vic. de Paul, l. 2, c. 1.

dos del pais los sacerdotes católicos cuando la dominacion británica se separó de Roma, y ofreciendo poco atractivo á los predicantes la miseria que allí se padecia, pues aun los nobles no tenian mas cama que un poco de paja, ni mas alimento que pan de avena, la mayor parte de los habitantes, sin saber si eran católicos ó hereges, apenas tenian ningun ejercicio de religion, y habia viejos de ochenta años que todavia no estaban bautizados. No necesitó el caritativo fundador de la mision mas que tener noticia de la estremidad de esta miseria espiritual, para procurar remediarla inmediatamente. Desde luego propuso á algunos sacerdotes escoceses é irlandeses de su congregacion que fuesen á dar socorro á sus compatriotas, y les inspiró de tal modo la generosidad de que él mismo estaba animado, que despreciaron todo el rigor de las persecuciones que se ejercian, bajo el cruel despotismo de Cromwell, contra los sacerdotes de la Iglesia romana.

Salieron disfrazados en traje de mercaderes con el conde de Clangary, que acababa de volver á entrar en el gremio de la Iglesia. Luego que llegaron á Escocia convirtieron al padre de este conde, que tenia ya noventa años, y parecia haber estado esperando su llegada para morir en la profesion de la verdadera fé. Un sacerdote apóstata, que los conoció é hizo cuantos esfuerzos pudo para acabar con ellos, se arrepintió despues en tales términos que fué á echarse á sus pies y á suplicarles, abjurando la heregia, que volviesen á conducirle por el camino de la salvacion. El conde de Clanranald, señor de una gran parte de la isla de Wiste, se convirtió con su muger, su hijo, toda su familia, todos sus principales vasallos y unos mil ó mil y doscientos aldeanos. En las islas de Egge y de Canne convirtieron ó instruyeron los misioneros á ochocientas ó novecientas personas, entre las cuales no habia quince que supiesen alguno de los misterios de la fé cristiana, y confirieron el bautismo

á otras cuarenta que habian llegado sin recibirle á la edad de setenta, de ochenta y aun de cien años, y murieron poco despues en la gracia que habian recobrado. Esta es una parte de las bendiciones que derramó el cielo sobre los trabajos de aquellos operarios evangélicos en solo las islas Hébridas. No hicieron menos progresos en los paises septentrionales del continente de Escocia, donde redujeron al redil de la Iglesia una gran porcion de personas, aun de las de primer orden.

Con fundamento se prometian el mismo éxito en las islas Orcadas, donde no habia memoria de haberse visto ningun sacerdote antes de su llegada, y ya empezaban á recorrerlas con fruto, cuando á instancia de algunos predicantes envidiosos fué una orden del tirano, llamado protector, para que se hiciesen extraordinarias pesquisas contra los sacerdotes papistas, y se les castigase con todo el rigor de las leyes. El P. Leblanc fué preso en las montañas de Escocia con un jesuita y puesto en una cárcel de la ciudad de Aberdeen. Sin embargo, no hubo pruebas suficientes para convencerle, segun los términos literales de la ley, de haber celebrado misa ó hecho alguna otra funcion del sacerdocio; por lo tanto, despues de cinco ó seis meses de prision se le puso en libertad, prohibiéndole predicar, bautizar y administrar Sacramento alguno, pena de ser ahorcado sin mas formalidad de juicio. Mas por esto no dejó de volver á las montañas y de trabajar como antes, con un riesgo continuo de perder la vida y un modo de vivir que era equivalente al martirio. Así él como sus compañeros solian pasar todo el dia, y algunas veces muchos dias seguidos, sin comer; y luego se reducía todo su alimento á pan de cebada ó de avena, con queso y manteca salada. En cuanto á la carne, cuando la encontraban en casa de los nobles, arrastrada como estaba por la paja que les servia de mesa y de manteles, de platos y de sillas, no podia menos de revolverseles el estómago, por mucha que fuese su mortificacion.